



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - REGLAMENTACIÓN DE VISITAS N° 2020-0409

REUNIDOS los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS respecto de los menores de edad C.D.V.O. y S.A.V.O., incoada por OSCAR FERNANDO VARGAS CIFUENTES, en calidad de padre, a través apoderado judicial en contra de YEIMY ASTRITH OLARTE GUANA, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 390 y s.s del CGP.

2° NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto a la pasiva y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días.

Para tal efecto se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío, por medio electrónico a la contraparte, del auto admisorio de la demanda.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8° ibidem, afirmando que la dirección electrónica y física suministrada donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito** de la acción.

3° NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

4° Deniéguese la entrega provisional de la custodia de los menores de edad C.D.V.O. y S.A.V.O. por no contar con los elementos de juicio para acceder a la medida solicitada; con el fin de verificar las condiciones socio familiares, personales y de todo orden que permitan tomar tal decisión, se dispone realizar visita social por parte de la Trabajadora Social de este Juzgado al lugar de residencia del citado menor de edad y a la de sus progenitores.

5° Se le requiere a la parte demandante a aportar los documentos con los que acredite los gastos que generan los menores de edad, teniendo en cuenta cada uno de los rubros que forman el concepto de alimentos y que consagra el art. 24 de la ley 1098 de 2006. (art. 82 Num. 5° del CGP).

6° Deniéguese la solicitud especial de permitirle a la parte demandante enviar una prueba pericial a través del correo electrónico del Despacho, toda vez que de conformidad con lo normado en los incisos 1° y 2° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, la oportunidad procesal para aportar los anexos es en la presentación de la demanda

en las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) JUDY ANGÉLICA CADENA QUIROGA como apoderada titular y como suplente a JENIFFER CHACÓN BEJARANO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **084**
Hoy 13 de noviembre de 2020

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b3b4e252798afcf08962eca6e7012f89ee27052dfc25784b0ebb872d1e3590

Documento generado en 12/11/2020 02:02:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>